

➤ **Circular 001 – 89,**  
**“Asuntos Varios”**

**I. Derechos de Registro:**

Se hace del conocimiento de los señores registradores que los únicos medios de pago de derechos de Registro son:

- a) Entero para el pago de timbres (Banco de Costa Rica)
- b) Timbres del Registro Nacional, de conformidad con oficio de la Dirección Administrativa del Registro Nacional DGRN. 017 de 12 del presente mes y año, se nos ha comunicado que el Banco de Costa es el único administrador de los timbres del REGISTRO NACIONAL por lo que no procede el pago de derechos en otros bancos. Lo anterior se comunico al Colegio de Abogados para ser informado al Foro Nacional.

**II. Constancias Municipales:**

Municipalidades que han acreditado delegado.

Para los efectos del Decreto Ejecutivo 15028 – J, del 13 de Diciembre de 1983, artículos 8 y 9, de las municipalidades que han acreditado delegado en San José y efectuado la publicación en la primera quincena del mes de enero de este año son las siguientes:

Guacimo	Tilaran	La Cruz
Garabito	Cóbano	Orotina
San Mateo	Valverde Vega	Cañas
Liberia	Coto Brus	Corredores
Cartago	Los Chiles	Palmares
Alfaro Ruiz	Bagaces	Carrillo
Buenos Aires	Osa	San Carlos
Alajuela	Grecia.	

### **III. Constancia de Tributación.**

(Vigencia en operaciones a favor de Bancos)

En los documentos que contengan actos y contratos o de garantías hipotecarias comunes, o de cédulas que se otorguen a favor de los Bancos del Estado, la constancia de Tributación de que el contribuyente está al día en el pago del impuesto Territorial vigente, en el momento en que se otorgue el documento, mantendrá esa vigencia para efectos registrales, hasta la inscripción del documento, sin que rija el plazo de validez de treinta días naturales.